



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01192 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar, que el mandato se confirió mediante mensaje de datos, toda vez que no se advierte que haya sido autenticado ante Notaría.

2. Aclárese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, de cara al avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, teniendo en cuenta la cuantía del asunto

3. Teniendo en cuenta que la acción incoada es de pertenencia, deberá la parte actora adecuar la clase de prescripción que corresponde, atendiendo también que existió justo título (compraventa).

4. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem.

5. Indíquese si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989), en caso afirmativo, adécuese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (art. 368 C. G.P.).

6. Acátese lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 ibídem, en cuanto al Representante Legal de la entidad demandada.

7. Expónganse los actos que han realizado la demandante sobre la porción del bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedor, y desde qué fecha ejerce la posesión del mismo (precisar en lo posible día y mes).

8. Indíquese en forma precisa y detallada, las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión, el cual es diferente al de mayor extensión.

9. Indíquese la razón por la cual deprecia la acción de pertenencia sobre la totalidad del predio objeto de la Litis (100%), si en el certificado de libertad allegado con la demanda, figura como titulares de dominio otras personas. En tal sentido, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, de cara a la porción del predio que pretende usucapir. **Bajo esta óptica adecúese el poder conferido.**

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ac4f0cb5ce3b065bf50755dd20c017ed7f8f308f251843a211a57376be0582**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>